



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0005-2005-PC/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2005

VISTA

La demanda de conflicto de competencia interpuesta por el Banco Central de Reserva contra la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el inciso 3) del artículo 202º de la Constitución, concordante con el artículo 109º del Código Procesal Constitucional, este Colegiado conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias y atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.
2. Que, tal como lo dispone el artículo 112º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal decide sobre la admisibilidad de la demanda, sujetándose, en lo que sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.
3. Que el demandante y el demandado gozan de legitimidad activa y pasiva, respectivamente, en la presente causa.
4. Que la demanda cumple, en lo que resulta aplicable, los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 99º, 101º y 102º del Código Procesal Constitucional.
5. Que, en relación con la documentación solicitada por el demandante en el tercer otrosí, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo al principio de dirección judicial del proceso, por lo que este Tribunal se reserva la posibilidad de solicitar copias certificadas de la documentación administrativa actuada en el procedimiento iniciado por Citibank N.A. ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y de la Resolución SBS N° 655-2004, para un momento posterior a la contestación de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0005-2005-PC/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda sobre conflicto de competencia interpuesta por el Banco Central de Reserva. Ordena correr traslado de la misma a la Superintendencia de Banca y Seguros, para que, de conformidad con el artículo 107º del Código Procesal Constitucional, se apersone en el proceso, formule sus alegatos y constituya apoderado que la represente.
2. **DISPONER** que se ponga en conocimiento del Citibank del Perú S.A. la demanda interpuesta por el Banco Central de Reserva del Perú.
3. **DENEGAR** la solicitud efectuada por el demandante en su tercer otrosí.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)